



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY 12/2015, DE 24 DE JUNIO, EN MATERIA DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES ORIGINARIOS DE ESPAÑA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre propuesta de desarrollo de la disposición final cuarta de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, mediante Orden Ministerial.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el día 27 de mayo de 2021**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

nacionalidad.sefardies@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de desarrollo referida mediante Orden Ministerial.

1. Antecedentes de la norma.

- Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2018, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España
- Instrucción de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la aplicación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La norma pretende abordar dos cuestiones:

- a. Problemas surgidos respecto a la tramitación de los recursos administrativos ya que la ley no recoge disposiciones expresas y la actual Instrucción de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la aplicación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, recoge tanto el recurso de alzada como el recurso de reposición.

- b. Problemas respecto a la inexistencia de un procedimiento para las solicitudes que se reciban en aplicación de la Disposición adicional tercera de la Ley 12/2015 respecto a las circunstancias excepcionales y razones humanitarias. En este sentido, ya se han recibido solicitudes de carta de naturaleza en las que el solicitante no indica expresamente si se acoge al procedimiento ordinario de carta de naturaleza del artículo 21.1 del Código Civil o al recogido en la Disposición adicional tercera de la Ley 12/2015 y sólo se indica que se tramite por el procedimiento legal que corresponda. Asimismo, son frecuentes las consultas de posibles interesados y de profesionales y asesores que solicitan información acerca de las condiciones en que podrán acceder a la nacionalidad española por esta vía.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es preciso abordar esta iniciativa no sólo para cubrir las necesidades prácticas que se acaban de indicar, sino también para definir y articular de manera más precisa, de una parte, el régimen de recursos y, de otra parte, el régimen de las solicitudes que puedan recibirse al amparo de la Disposición adicional tercera de la Ley 12/2015, las cuales deberán acreditar no sólo los requisitos exigidos en el artículo 1 de la propia ley sino también circunstancias excepcionales o razones humanitarias, teniendo en cuenta que siempre estará a disposición de los peticionarios la carta de naturaleza común regulada en el artículo 21.1 del Código Civil.

4. Objetivos de la norma.

El objeto de la presente iniciativa reglamentaria es doble:

- Regular el régimen de recursos de la Ley 12/2015, de 24 de junio.
- Regular el procedimiento de aplicación a las solicitudes que puedan recibirse en virtud de la Disposición adicional tercera de la Ley 12/2015, de 24 de junio, que recoge las circunstancias excepcionales y razones humanitarias.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La disposición final cuarta de la Ley 12/2015, de 24 de junio, habilita al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en dicha Ley.

No se contempla la modificación de la Instrucción de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la aplicación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, al ser materias específicas que requieren su desarrollo normativo mediante orden ministerial y sin que exista alternativa no regulatoria.